



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00009 00
DEMANDANTE: JOHANNA ROLDÁN MIRA.
DEMANDADO: GRAND ATLANTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ANDRES CAMILO LADINO RODRIGUEZ en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo o no tenerse como prueba, se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La parte demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El cual debe coincidir con el correo para notificaciones judiciales contenido en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad accionada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR ANDRÉS SIERRA MEJÍA, portador de la TP. 186.420 del C.S de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido (Folio 15 del Documento 2 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 26 del 16 de
febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria